

Juzgado de Instrucción nº. 3 de los de PALMA DE MALLORCA
D.P. 2677/08
Pieza Separada nº. 25

AL JUZGADO

MARÍA ANTONIA OTO I MARÍA, Procurador de los Tribunales y de la ASOCIACIÓN INSTITUTO NÒOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA, de DIEGO TORRES PÉREZ, de ANA MARÍA TEJEIRO LOSADA, de VIRTUAL STRATEGIES, S.L., de NOOS CONSULTORÍA ESTRATÉGICA, S.L., de FUNDACIÓN DEPORTE, CULTURA E INTEGRACIÓN SOCIAL, de SHIRIAIMASU, S.L., y de INTUIT STRATEGY INNOVATION LAB, S.L., según tengo debidamente acreditado como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que el 8 de enero de 2013, nos ha sido notificada la providencia de 8 de enero de 2013, en méritos de la que, entre otros particulares, se nos ofrece traslado del recurso de reforma presentado contra el auto de 4 de diciembre de 2012, en el que se disponía no ha lugar al sobreseimiento demandado por la defensa de MARIO SORRIBAS FIERRO, que, en consecuencia, resta en el pleito como imputado.

De entrada, conviene señalar que esta parte no se opone al dictado del pronunciamiento absolutorio anticipado para el recurrente MARIO SORRIBAS FIERRO, aunque, de salida, lo cierto es que las reflexiones que se consignan en ese escrito, amén de poco afortunadas, resultan intolerables, entre otras fundadas razones, por lo dispares con la realidad de las cosas y de los hechos. Sólo se comparte que los hechos, ciertamente, no son, ni por asomo, esto es adición de quien esto escribe, constitutivos de infracción penal de suerte alguna, pero ésa no es la diatriba que alcanza al presente y sí, poner coto, o tratar de ponerlo en la medida de lo posible, a la sarta de majaderías que desde buen principio, se vienen consignando por los distintos afectados por la epidemia de amnesia que preside el camino de la instrucción.

Ni MARIO SORRIBAS FIERRO es, era a la sazón, un “*currante*” (sic), ni, de serlo, que no es el caso, ello implica que su quehacer venga exento de toda oportunidad de mácula, para el caso de que se entendiera que ello constituye alguna suerte de ilícito, y que como se viene poniendo de manifiesto por esta defensa, se niega rotundamente en lo que alcanza a mis

defendidos. Y así, el ejemplo que se ofrece de contrario, a saber, la secretaria del despacho profesional de quien firma y por ello autoriza el meritado escrito que aquí se contesta, que parece más una invitación a abrir otra vía de investigación en pieza aparte, aunque se ignora la bondad del alcance de lo que de adverso se prodiga, pues por ajeno resultado todo lo más ufano, nada aporta a la solución del entuerto que aquí nos entretiene.

El ser pretendidamente un “*mandado*” (sic) de los “*dueños*” (sic), no implica patente de corso en modo alguno, y, se insiste, en ningún caso se dice que ese quehacer, para el caso de que fuera cierto y que no lo es, sea incardinable en precepto alguno de la legislación penal, de ahí a que no nos opongamos al apartamiento de la cuita del recurrente, aunque las imputaciones que se hacen respecto a uno de mis defendidos, aboque a la necesidad de dar respuesta a ese escrito.

Y, como de contrario, se es ilustrativo, o se trata de serlo, pero no exhaustivo o limitativo, ni mucho menos, de suerte que únicamente se acompañan al presente, a modo, se insiste, de ejemplo, como documentos números uno y dos, correo del imputado MARIO al imputado IÑAKI, de 30 de noviembre de 2007, de cuya lectura no cabe tildar de mero “*mandado*” “*currante*” (sic) (sic), y, otro correo, de 3 de noviembre de 2004, del imputado MARIO a FRANCISCO LARREY.

Por todo lo que,

AL JUZGADO SOLICITO, que a modo de auxilio a la petición de la defensa del imputado MARIO SORRIBAS FIERRO, se tengan por efectuadas las anteriores consideraciones, de corte adjetivo, claro está, pues no otra es nuestra intención.

En BARCELONA, a nueve de enero de dos mil trece.

Fdo. MANUEL GONZALEZ PEETERS.
I.C.A.B. 17.611.